

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 21 de Febrero de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y la Serma. Señora Infanta Doña María Eulalia salieron á las diez y media de la noche de ayer con direccion á Sanlúcar de Barrameda.

SS. AA. RR. la Serma Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

INSTRUCCION GENERAL

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion.)

7.º Los depósitos y fábricas que no den aviso escrito de las especies que faciliten á los establecimientos públicos de venta.

8.º Las fábricas del radio ó extraradio que no den aviso de sus acopios de primeras materias estando gravadas.

9.º Las fábricas y los depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores que tuvieren comunicacion interior con otros edificios, despues de habérseles advertido la prohibicion.

10. Los depósitos de igual clase que no cubran los tipos anuales de introduccion y extraccion de especies.

11. Los depósitos de todas clases y las fábricas que se establezcan sin haber dado conocimiento por escrito á la Administracion, y no lo justifiquen con el duplicado del aviso que deben conservar como resguardo.

12. Las fábricas que no pasen aviso á la Administracion un dia ántes de empezar sus elaboraciones.

13. Los que no siendo cosecheros ó fabricantes vendan al por menor especies arrendadas con exclusiva sin licencia escrita del arrendatario.

14. Las fábricas y demás establecimientos públicos de venta situados en el extraradio que, no hallándose encabezados con la Administracion por los consumos que realicen en sus establecimientos y las ventas para el de dicha localidad, no justifiquen tener pagados los derechos correspondientes.

Art. 154. Incurren en una multa de 25 á 125 pesetas los habitantes domiciliados en los extraradios que no hallándose encabezados con la Administracion, no justifiquen tener pagados los derechos y recargos de las especies que consuman.

Art. 155. Incurren en una multa de 25 á 125 pesetas los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos á ellos.

Art. 156. Incurren en una multa de 12 á 50 pesetas los Alcaldes y Autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administracion ó por quien la represente para verificar reconocimientos y aforos en donde deban hacerse, ó que le presten con dañosa demora.

Art. 157. Para imponer las penas de que trata este capítulo, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

Art. 158. A los Tribunales corresponde entender sobre los delitos comunes que puedan cometerse

al realizar las defraudaciones, de los cuales cuidará la Administracion de darles parte.

Art. 159. Cuando la defraudacion de las especies de consumos se realice á caballo para atravesar á escape la línea al verse perseguidos los defraudadores y matuteros por el Resguardo, incurrirán estos además de la penalidad señalada en el art. 152, en otra multa igual al valor de las caballerías que se aprehendan con las especies si los conductores, en vez de detenerse á las intimaciones del Resguardo, apelan á la fuga para realizar la defraudacion.

Art. 160. Siempre que la defraudacion de las especies de consumos se realice por personas á las cuales se les pruebe la reincidencia y el hallarse dedicadas habitualmente á este tráfico inmoral, ó cuando se empleen medios artificiosos para ocultarlas y eludir el pago de los derechos, se instruirá la oportuna sumaria, que se pasará al Juzgado correspondiente para que con independencia de la penalidad administrativa se imponga á los delinquentes la que proceda con arreglo al Código penal.

Art. 161. Las corazas y cualquier otro medio artificioso del que se valgan los defraudadores para sustraer las especies al adeudo, serán inutilizadas por la Administracion de consumos.

Lo serán tambien los registros de los carruajes, doble-fondos, etc., siempre que en ellos se encuentren especies gravadas, despues de afirmar los conductores que no las llevan. En este caso quedarán detenidos los carruajes hasta que los respectivos dueños ejecuten á su costa la inutilizacion.

Art. 162. Todos los casos que se consideren penables excepto los comprendidos en los artículos 154,

155 y 156, se someterán al conocimiento de una Junta que se compondrá:

En las capitales de provincia administradas directamente por la Hacienda, del Administrador de Propiedades é Impuestos, como Presidente, con voto de calidad en los empates, de un Oficial de la Intervencion designado por el Interventor en representacion de éste, del Oficial que tenga á su cargo el Negociado de Consumos, del Abogado del Estado y de un vecino de la poblacion elegido libremente por los acusados ó por la Administracion si éstos no lo verificasen, en concepto de Vocales.

En las capitales de provincia que se hallen encabezadas, del Administrador de Propiedades é Impuestos, como Presidente, con voto de calidad en caso de empate, y como Vocales de dos Concejales del Ayuntamiento si concurriesen previo aviso, de un Oficial de la Intervencion designado por el Interventor en su representacion, del Oficial del Negociado de Consumos, del Abogado del Estado y de un vecino de la poblacion nombrado por los acusados, y en su defecto por la Administracion.

En las capitales de provincia arrendadas, se compondrán las Juntas como prescribe el párrafo anterior, con la diferencia de que los dos Concejales serán sustituidos por el Administrador del arriendo y un vecino designado por el mismo.

En las capitales de provincia encabezadas que hayan arrendado los derechos de consumos, la Junta se compondrá como prescribe el párrafo anterior, salvo que asistirá un Concejal en representacion del Ayuntamiento y el arrendatario municipal.

En las demás poblaciones dichas Juntas se compondrán del Alcalde, como Presidente, con voto de cali-

dad en caso de empate, y como Vocales del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administración local de consumos, de un vecino nombrado por los aprehensores, ó por la Administración si estos no lo verificasen, y de otro que nombrarán los aprehendidos, y á falta ó renuncia de ellos el Alcalde.

Cuando en las poblaciones no capitales de provincia exista arrendamiento, ya sea directo con la Hacienda ó con el Municipio, el arrendatario, sustituirá al Jefe de la Administración local del impuesto.

Art. 163. Las Juntas oirán verbalmente á los aprehensores y aprehendidos si concudiesen, así como á los testigos que por ambas partes se presenten; y teniendo á la vista el parte circunstanciado de la aprehension, emitirán por mayoría de votos dictámen respecto á la procedencia de la aprehension y penalidad que corresponda, que consignarán en acta firmada por los concurrentes.

Art. 164. Si con el parecer de la respectiva Junta local se conformaran las partes interesadas, quedará terminada la cuestion, llevándose á efecto aquel como decision, y considerándose esta comparecencia como un acto previo de avenencia.

Art. 165. Si las partes interesadas no se conformasen con el dictámen expresado, podrán entablar su reclamacion ante el Delegado de Hacienda de la provincia, anunciándolo en el momento de conocer el resultado del acto de comparecencia, y presentando su escrito de reclamacion en el término de ocho dias; pero para que á la reclamacion del denunciado pueda dársele curso, será necesario que acompañe documento que acredite haber consignado en las arcas municipales, ó en las Cajas del Tesoro, el importe de las responsabilidades que la Junta haya estimado procedentes.

Art. 166. Si la reclamacion se anunciase y entablase por otro interesado que no sea el aprehensor, se dispondrá por la Junta el depósito de la especie ó el importe de su valor, cuyo requisito se acreditará en el informe que se emita al cursar la reclamacion.

(Se continuará.)

NUM. 3132.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

(Periodo de observacion que comprende.—5 semanas.—Del 27 al 2 de Enero de 1882.)

Número correlativo de semanas.	Determinacion de las fechas que comprende.	MES de	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.													Comparacion entre nacimientos y defunciones														
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	ILEGÍTIMOS.	Legítimos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	Colera.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades des infecciosas.	Difteria y crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Escarlatina.	Tifus exantemático.	Sarampion.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta.	Total general.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.	
1. ^a	Del 27 al 2.	Enero.	79	62	141	5	10	151	81	16	6	7	12	23	26	121	2	2	4	1	1	1	5	36	12	3	3	1	52	3	1	121	30	
2. ^a	Del 3 al 8.	id.	74	54	128	7	12	140	41	16	2	6	21	21	29	136	3	3	6	2	2	2	11	51	10	1	3	39	3	1	136	4		
3. ^a	Del 11 al 16.	id.	79	88	167	4	3	174	49	27	3	5	12	20	22	138	5	1	4	2	2	16	34	9	6	6	5	51	6	3	138	36		
4. ^a	Del 17 al 23.	id.	84	83	167	3	5	175	50	20	4	4	19	20	19	136	4	2	2	2	3	11	34	6	3	3	5	58	3	1	136	39		
5. ^a	Del 24 al 30.	id.	84	71	155	8	3	166	51	23	2	4	9	17	25	131	8	1	1	1	2	11	43	12	3	3	3	38	2	2	131	25		
TOTAL GENERAL.			400	358	758	27	48	806	222	102	17	26	74	100	121	662	22	1	1	2	9	8	54	197	49	4	17	238	3	1	662	144		

Valladolid 17 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero del año económico de 1881 á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL	TOTAL
	Articulos.	Pesetas.	por capitulos	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal da la Diputacion y Contaduria provincial.	3.437 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	437'50		
1.º	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduria de fondos, provinciales.	333'33		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.			
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial.	625 »	5.654'91	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	176'25		
	Material de estas comisiones.	145'83		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 »		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»		
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125 »		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	333'33		
2.º	Idem de bagajes.	833'33		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333'33	2.249'98	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	333'33		
5.º	Idem de calamidades públicas.	416'66		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.	1'041'66		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3.562 »		
	Material para estas mismas obras.	1.530 »		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		6.133'66	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	»		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	891'66		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.281 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	700 »		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	425 »		

Articulos...	Articulos	TOTAL		TOTAL por secciones
		Pesetas.	Pesetas.	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 »		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.169 »		4.941'49
6.º	Biblioteca provincial.	83'33		
7.º	Museo provincial.	37'50		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	500		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	6.690 »		
3.º	Idem. id. id. de las Casas de Misericordia.			
4.º	Idem. id. id. de las Casas de Expositos.	14.500 »		21.690 »
5.º	Idem. id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
	CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83'33		83'33
2.º	Idem. de establecimientos penales.	»		
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.800 »		1.800 »
	SECCION SEGUNDA—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
	CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			3.833'33
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3.833'33		
	CAPITULO III.—Obras diversas			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500 »		2.500 »
	CAPITULO IV.—Otros gastos			
Único.	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	1.352 »		1.352 »
	SECCION TERCERA—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago, en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
	TOTAL GENERAL.			50.238'70

En Valladolid á 10 de Diciembre de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision, Tomás Bayon.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentisima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que la expresada Corporacion acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos en sesion celebrada en 17 de Diciembre último pasado.

Valladolid 11 de Enero de 1882.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, José Sanchez.

Don José Nieto y Nieto, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: Que en este repetido Juzgado y á instancia de Don Daniel Perez Seuza de esta vecindad representado por el Procurador Don Pablo Caballero, se ha seguido incidente de pobreza para litigar contra su convecino Don Pedro Diaz de Lavandero, en cuyo incidente seguido por sus trámites con audiencia del Sr. Promotor Fiscal y Estrados del Juzgado por la rebeldia del Don Pedro, se ha dictado el suto cuya cabeza y parte dispositiva del mismo literalmente se inserta y dice como sigue.

Auto: En la ciudad de Medina de Rioseco á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. Don Ramon Otero Valcarce Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente.

Parte dispositiva: Vistas las disposiciones citadas por ante mí el iufascrito actuario S. S.^a dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal, y para litigar al demandante Daniel Perez Seuza y con derecho á los beneficios que la ley otorga á los de su clase, mandando que como tal se le oiga y defienda sin perjuicio de lo que previenen los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la ley mencionada. Asi lo manda y firma S. S.^a de que doy fé.—Ramon Otero Valcarce.—Ante mí, Angel Rodriguez Valdaliso.

Lo relacionado es cierto y cuanto queda inserto conviene literalmente con su original que obra en el citado expediente á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado en providencia de diez y ocho del corriente y para entregar al Sr. Caballero, expido el presente en Rioseco á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—José Nieto y Nieto.

NUM. 2113.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

Por destitucion del que la desempeñaba en propiedad se halla vacante la Secretaría de este Municipio por término de veinte dias á contar desde la insercion de éste anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dotada con ochocientas setenta y cinco pesetas anuales pagadas por trimestres, consignadas

en el presupuesto. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde á 10 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Estanislao D. Descalzo.—Por su mandado, el Secretario interino, Gregorio García.

NUM. 1991.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

(Conclusion.)

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico de 1881-82, el cual se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

MES DE DICIEMBRE.

Dia 7.—Ordinaria.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion, formulada por el segundo Teniente Alcalde D. Lúcio Zambranos: «En vista de haberse concedido á D. Rafael Valls y David, autorizacion por el Gobierno para construir una línea ferrea que partiendo de Medina del Campo termine en Astorga pasando por Rueda, dejando aislado este pueblo al que se le perjudica en grande escala, propone en obsequio á los intereses generales del mismo, se nombre una Comision del seno del Ayuntamiento, á fin de que, personándose en Madrid, promueva toda clase de gestiones cerca del Sr. Diputado á Cortes del Distrito y personas influyentes, al objeto de que, dicho ramal se acerque todo lo posible á esta localidad.

Tomada en consideracion despues de bien discutida, se acordó acceder á lo propuesto, por el interés que reporta á la Industria, al Comercio y Agricultura, nombrándose para la Comision al señor Alcalde y al proponente, é invitando al Sr. Diputado provincial por si tenia á bien formar parte de la misma y el Sr. Presidente aceptando el cargo, propuso que como auxiliar formará tambien parte el Secretario del Ayuntamiento Sr. Romero, aceptando la indicacion los demás señores.

La Comision que pasó por segunda vez á la Capital, previo aviso del Sr. Gobernador, al objeto de ultimar la cuestion de D. Pedro García, dió cuenta de haber transigido el asunto, de conformidad con la autorizacion que llevaban, con viniendo abonar á dicho Sr. García en lugar del alcance que reclamaba, la suma de 3.000, con el fin de obviar toda contienda y en lo que

convino el interesado accediendo á indicaciones superiores En su consecuencia se acordó satisfacer dicha suma con el importe de las costas ingresadas por los deudores morosos por consumos y las que ingresen por igual concepto, disintiendo de este acuerdo los Concejales D. Manuel Bayon Cantalapiedra y D. Francisco Vegas, los cuales no aceptan nada de lo convenido.

Por último, el Sr. Presidente puso en conocimiento de la Corporacion haberse retirado la Comision Administrativa de nuevos amillaramientos por orden superior á quien habia abonado con cargo á imprevisos 210 pesetas, incluso gastos de viaje presentándose en su reemplazo D. Santiago de la Portilla. Así bien, consultó con el Ayuntamiento, en qué forma y de que fondos habian de satisfacerse en lo sucesivo los crecidos gastos que ocasionaba el personal temporero habilitado para los dichos trabajos y los de Comisiones Administrativas y en su vista, se acordó incluir en el presupuesto adicional, partida suficiente á este fin girando un repartimiento vecinal sobre utilidades líquidas amillaradas en la territorial, para suplir estos gastos.

Dia 9.—Extraordinaria.

Alistamiento general de mozos sorteables para el reemplazo actual.

Dia 14.—Ordinaria.

Se acuerda consultar á la Administracion económica que procede contra el Agente de Recaudacion de Contribuciones del Partido, cesante, D. Félix Perrin y su auxiliar D. Pedro Franco, por el anticipo que el Ayuntamiento hizo por pluses á una columna volante que se presentó en esta localidad en auxilio de la misma recaudacion. Y acuerda practicar diligencias en averiguacion del paradero de Laureano Tapia, al objeto de reclamar lo que adeuda al Ayuntamiento. Y por último, el señor Alcalde pone en conocimiento de la Corporacion, la salida de la Comision á Madrid y de la que forma parte para la gestion sobre Ferrocarril de Medina del Campo á Astorga, delegando en el primer Teniente de Alcalde, durante su ausencia.

Dia 23.—Ordinaria.

Lectura de *Boletines.*

Dia 28.—Ordinaria.

Se aprueban varias cuentas. Se resuelve sobre tres instancias, en-

tre ellas la del Alguacil Conserje, acordando el aumento de 12 pesetas con 50 céntimos mensuales, sobre la gratificacion asignada para limpieza y aseo de locales del Ayuntamiento, por considerar insuficiente la de 2 pesetas 50 céntimos que venia disfrutando.

La Comision que pasó á Madrid á gestionar cerca del Gobierno al objeto de que el trazado del Ferrocarril de Medina á Astorga, pase lo mas próximo posible por esta poblacion, dá cuenta del resultado obtenido, manifestando la buena acogida que ha tenido y la formal promesa que se la ha hecho de acceder á lo solicitado por reconocer la justicia que en ella asiste.

Asimismo el Presidente de la Comision de cuentas de consumos, presenta un extracto de los trabajos practicados en averiguacion del déficit encontrado á favor de la Hacienda, comprendiendo desde el año 1874-75 hasta 1880-81 inclusivos y se acordó pase á la Comision á sus efectos.

Finalmente se acordó la distribucion de fondos, para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha.—La Seca 6 de Enero de 1882.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Romero y Gutierrez.—Aprobado en sesion de este dia —La Seca 4 de Enero de 1882.—El Alcalde, Delfin Bayon.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.